

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del presente proceso ya se realizó el requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P., a la parte absolvente. Sírvasse proveer. Cali, 14 de diciembre del 2021.

La secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: ELISEO ANTONIO ARIAS ORTEGA C.C. 7.499.198
RADICACIÓN: 760014003007202100388-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial y teniendo en cuenta lo allí manifestado, el juzgado, en aplicación del Art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1.- TERMINAR** el presente proceso ejecutivo propuesto por **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados S.C contra Eliseo Antonio Arias Ortega**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR** el desglose de los documentos que fueron allegados al solicitante.
- 3.- LEVANTAR** las medidas cautelares, previa verificación de remanentes.
- 4.-** En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 15 DE DICIEMBRE DEL 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35aa82ac5f5f0d242e8123b74103ecf021d17dbdd8103465d8027fa8dd7cf80f**

Documento generado en 13/12/2021 04:07:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>